

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXPEDIENTE ADMVO NUM: PFP/38.2/2C.27.1/0004-22

ACUERDO DE CIERRE No. 004/V.I/2022

"2022, Año de Ricardo Flores Magón".

En la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, a 21 de abril de dos mil veintidós.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro indicado, instruido a nombre del [REDACTED] con domicilio ubicado [REDACTED] [REDACTED] LN [REDACTED] y LW [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante Orden de Inspección número ZA0004VI2022, de fecha 23 de marzo de dos mil veintidós, signada por la Encargada del Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, se ordenó visita de inspección al [REDACTED] con domicilio ubicado [REDACTED] LN [REDACTED] y LW [REDACTED], comisionándose para tales efectos al LCA. Miguel Eduardo Torres Núñez, inspector adscrito a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, para la realización de dicha diligencia, con el objeto de verificar el cumplimiento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y de su Reglamento, así como de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables al caso concreto

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha 24 de marzo de dos mil veintidós, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número ZA0004VI2022, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a los ordenamientos de la Ley General para la prevención y gestión integral de los Residuos y a su Reglamento y demás legislación aplicable.

TERCERO.- Que una vez analizado debidamente el contenido de la orden de inspección, se desprende que la misma fue dirigida al [REDACTED] y no a la persona moral [REDACTED]

CUARTO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación, ordenó dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160, 161, 167, 168, 169, 170, 170 Bis, 171, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 40, 41, 42, 43 fracción IV, 45, fracción XXXVII y 68 fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV, XVII, XIX, XXI, XXII, XXXI y XXXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el diario oficial de la Federación el veintiséis de noviembre del dos mil doce y los artículos PRIMERO

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXPEDIENTE ADMVO NUM: PFFPA/38.2/2C.27.1/0004-22

ACUERDO DE CIERRE No. 004/V.I/2022

"2022, Año de Ricardo Flores Magón".

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

inciso b) numeral 31 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el catorce de febrero del año dos mil trece, y oficio No. **PFFPA/I/4C.26.1/0589/19** de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, por el cual se designa a la **C. BIOL. LOURDES ANGELICA BRIONES FLORES**, como Encargada del despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas; en virtud de lo anterior corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a sus Reglamentos.

II.-Que del análisis realizado a la orden de inspección ZA0004VI2022, de fecha 23 de marzo de dos mil veintidós, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, ha tenido a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES:

Foja 1 de orden de inspección

[REDACTED]

III.- Que una vez analizado debidamente el contenido de la orden de inspección, se desprende que de la orden de inspección No. ZA0004VI2022 fue dirigida al [REDACTED], debiendo ser dirigida a nombre de la persona moral denominada [REDACTED], en consecuencia el acto de inspección contraviene lo establecido por el artículo 3 fracción XII de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que dice:

"...Artículo 3.- Son elementos y requisitos del acto administrativo:

XII. Ser expedido sin que medie error respecto a la referencia específica de identificación del expediente, documentos o nombre completo de las personas..."

Cabe señalar que el Código Civil Federal en su artículo 25 Fracción I establece lo siguiente:

Artículo 25.- Son personas morales:

I. La Nación, los Estados y los Municipios;

Por lo anterior queda establecido que los Municipios son reconocidos por la Ley como personas morales, y toda vez que de la multicitada acta de inspección No. ZA0004VI2022 se desprende que media error respecto a la referencia específica de identificación del nombre completo de las personas, tal como lo establece el Artículo 3º fracción XII de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en virtud de que la misma fue dirigida al [REDACTED]

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MIGUEL AUZA, ZACATECAS (TIRADERO MUNICIPAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, MUNICIPIO DE MIGUEL AUZA)

EXPEDIENTE ADMVO NUM: PFPA/38.2/2C.27.1/0004-22

ACUERDO DE CIERRE No. 004/V.I/2022

"2022, Año de Ricardo Flores Magon".

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

[REDACTED] sin embargo la persona moral a quien se debió dirigir la multicitada orden de inspección es al [REDACTED] en tal virtud, se crea incertidumbre en la expedición del acto administrativo al mediar error **a la referencia específica de identificación del nombre completo de las personas inspeccionadas**, siendo este un elemento de validez del acto administrativo, que exige el artículo 3 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Por tanto constituye un acto viciado de origen, por consiguiente todos los demás actos que se deriven o se apoyen en el serían ilegales, en consecuencia, gírese atento oficio a la Subdelegación Industrial a fin de que se practique de nueva cuenta la visita de inspección a la persona moral denominada [REDACTED] en el [REDACTED] ubicado a [REDACTED] **la cabecera municipal en** [REDACTED], por lo anterior, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron la orden No. ZA0004VI2022 de fecha 23 de marzo de dos mil veintidós y el acta de inspección No. ZA0004VI2022 de fecha 24 de marzo de dos mil veintidós, por las razones expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecidos por el artículo 57 fracciones I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es procedente emitir la Resolución del presente procedimiento administrativo.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Zacatecas, procede a resolver en definitiva y;

RESUELVE

PRIMERO.- Que del análisis realizado a las constancias que obran en autos del expediente administrativo número PFPA/38.2/2C.27.1/0004-22 se desprende vicio de origen en el presente procedimiento y analizado debidamente el contenido de la orden de inspección, se observa que la misma fue firmada por la Subdelegada de Recursos Naturales Encargada del Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, sin que la Subdelegada de Recursos Naturales tenga facultades para firmar órdenes de inspección tal como lo establece el artículo 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa, aunado a lo asentado en el apartado de **CONCLUSIONES** de esta Resolución, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Gírese oficio a la Subdelegación Industrial, a efecto de realizar la nueva visita de inspección al [REDACTED] en el [REDACTED] ubicado a [REDACTED], emitiéndose la orden de inspección, la cual cumpla con los elementos de validez que marca el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXPEDIENTE ADMVO NUM: PFPA/38.2/2C.27.1/0004-22

ACUERDO DE CIERRE No. 004/V.I/2022

"2022, Año de Ricardo Flores Magón".

TERCERO.- Se le hace del conocimiento al [REDACTED] que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

CUATRO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al [REDACTED] que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Calle Juan José Ríos número 601, Colonia Úrsulo A. García, Zacatecas, Zacatecas.

TERCERO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracciones I, II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Zacatecas es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle Juan José Ríos no. 601, Esq. Con Miguel de la Torre, Col. Ursulo A. García de esta ciudad capital.

CUARTO.- Con Fundamento en lo dispuesto por el artículo 167 Bis Fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese por rotulón.

Así lo resolvió y firma:

**LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA PROCURADURÍA
FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE ZACATECAS**

BIOL. LOURDES ANGELICA BRIONES FLORES